

PODER JUDICIAL RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ GENERAL CONESA

RESOLUCIÓN

General Conesa, julio 06 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: O.C.Y.O./V.N.S.V. , Expte. N.º GC-00141-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el señor C.O. en contra de su madre señora N.V. en sede de la Oficina Tutelar el día 01/07/2026 sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: 1)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Arts 139 y siguientes C.PF).-

2)- Q.e.d.m.q.s.m. NADIA VELAZQUEZ l.d.a.é.y.s.p. ANGELA INOSTROZA .e.l.t.d.l.l.D.3.p.e.e.l.q.l.m.q.i.s.d.d.q.é.e.s.a.s.s.-

3)- Que existe un expediente reciente entre las mismas partes G.i.VELAZQUEZ NADIAC.ORUE CLAUDIOS.V. en trámite por ante la UP 11 de la ciudad de Viedma.-

4)- Que las diferentes formas de violencia se han traslado a las redessociales. Las mismas y otros mecanismos de comunicación (whatsapp y mensajes de textos) han proporcionado a los agresores un nuevo contexto en que ejercer conductas violentas , en el que la gratuidad , facilidad de acceso , anonimato,

dificultad de rastreo, diversificación en las formas de acoso y sensación de falta de control para las víctima constituyen elementos determinantes para los potenciales agresores. Por ello se debe resguardar la divulgación de información privada o familiar de las personas por cualquier tipo de medio social donde se comparte información que afecten a la persona en su intimidad, imagen y honor.-

RESUELVO:

I)- PROHIBIR a la señora NADIA VELAZQUEZ el ingreso al domicilio del denunciante sito en calle Cardenal Cagliero N° 7 esquina Berutti de esta localidad fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. respecto del mismo.-

II)- Prohibir a la señora N.V. acercarse a su hijo C.O. y a su grupo familiar conviviente compuesto por su esposa A.I. y su hijo en la vía pública, lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

III)- Prohibir a la denunciada la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia el señor C.O. y su grupo familiar conviviente en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram; facebook; X etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, etc.-En particular deberán evitar hacer alusión a la nombrada a través de redes sociales de manera directa o indirecta.-

IV)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de 90 (noventa) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.-

V)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con

el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

VI)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

VII)- Líbrese los correspondientes oficios.-

VIII)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su acumulación al expediente ante
el Juzgado de Familia que corresponda.-